CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 001 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA Y AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE DIOS

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA
CONTRATISTA:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE DIOS
IDENTIFICACIÓN:	NIT 813.006877-9
GERENTE:	DIANA FERNANDA SILVA CARDOZO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 53.121.065 de Bogotá D.C.
OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y ECONOMICOS QUE GARANTICEN EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD A LA ESE CENTRO DE SALUD JUAN DE DIOS, A TRAVES DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y DE SOPORTE, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027"
APORTE DEL MUNICIPIO:	CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE.
APORTE ESE EN DINERO:	CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($45.837.276) M-CTE
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($50. 837.276) M-CTE
TIEMPO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES DE **TRES (03) MESES**, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO DE ACTIVIDADES, EN NINGÚN CASO PODRÁ SUPERAR LA VIGENCIA FISCAL 2026, DE TAL FORMA QUE, SI LLEGADO ESE DÍA EL CONVENIO NO SE HUBIERE EJECUTADO EN SU TOTALIDAD, TANTO EL CONTRATISTA COMO EL CONTRATANTE, ACEPTAN LIQUIDAR EL CONVENIO LIBERANDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA LA SUMA NO EJECUTADA
SUPERVISIÓN:	DIRECCION LOCAL DE SALUD

Entre los suscritos **MAYRA KATHERINE LOPEZ RUA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.156.438 de El Pital Huila, quien obra en su calidad de Alcaldesa (E) Mediante Decreto No. 073 del 09 de septiembre del 2026 y por lo mismo, representante legal del municipio de El Pital (H), y conforme a lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas por el articulo 11 Literal b) de la Ley 80 de 1993 y el Decreto, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra, **DIANA FERNANDA SILVA CARDOZO** mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 53.121.065 de Bogotá D.C. obrando en nombre y representación legal en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado, **ESE CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE DIOS** identificada con Nit 813.06.877-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los Artículos 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previo a las siguientes consideraciones: **1)-** De conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución. Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley. **2)-** Dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el artículo 286 superior incluyó como entidad territorial a los municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la Constitución y la Ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias (1), ejercer las competencias que les corresponden (2), administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (3), y, participar en las rentas nacionales (4). **3)-** Agrega el texto superior (artículo 311), que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste ente territorial, entre otras atribuciones: "...3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes...", y, "...9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto...". **4)-** Que el artículo 366 del mismo ordenamiento instituye que es bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. **5)-** La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar fundamental de la contratación estatal. De hecho, el Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales debe procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los convenios que se suscriban. **6)-** En la directiva presidencial No.01 del 03 de marzo de 2021, indica que la finalidad de garantizar los principios que rigen la función administrativa, la gestión fiscal y la contratación pública, se instruye a todas las entidades estatales destinatarias de la presente Directiva, con independencia de su régimen jurídico, a aplicar los instrumentos contractuales expedidos o celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en desarrollo de las competencias otorgadas por el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Ley 1150 de 2007[1]. **7)-** De igual forma en ella se indica que, en consecuencia, cuando las autoridades adelanten

[1] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=159706

procesos en la modalidad de contratación directa mediante contratos de fiducia mercantil (patrimonios autónomos), contratos o convenios interadministrativos, están en la obligación de acatar estrictamente los siguientes deberes que a continuación se enlistan a título enunciativo: **1.** Justificar amplia y suficientemente la escogencia de la modalidad de selección. **2.** Garantizar el estricto cumplimiento del principio de planeación con la elaboración previa de los estudios y análisis técnicos, completos y comprensivos. Adicionalmente, verificar que el objeto y las obligaciones contractuales sí se ajusten a las actividades, productos e indicadores establecidos en los proyectos de inversión. **3.** Garantizar siempre y en todo caso la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Entidad Estatal. **4.** Adelantar acciones concretas y determinantes que permitan prevenir la corrupción y garantizar la transparencia en la selección y en la ejecución contractual y presupuestal. **5.** Las entidades estatales, con independencia de su régimen jurídico, deben tener en cuenta que los supuestos de hecho para la celebración de contratos interadministrativos son taxativos, de interpretación restrictiva y de carácter subsidiario a los mecanismos de selección de carácter competitivo. En consecuencia, deben asegurar que en la celebración de convenios o contratos interadministrativos las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, según lo señalado en la ley o en sus reglamentos, y que esta cuente con la capacidad para ejecutar el objeto contractual, evitando así procesos de subcontratación que eludan los principios y los procedimientos de selección establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública (...) **8.** Que el Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, define que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservar determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita. **9.** Que le Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley (Artículo No.49, Constitución Política de Colombia).Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud y el fortalecimiento de la capacidad instalada en su jurisdicción. En este contexto, la entidad territorial une esfuerzos institucionales con la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Juan de Dios, para asegurar que la infraestructura médica cumpla con los estándares mínimos de calidad y seguridad para los usuarios. **10.** Que dentro del numeral 6 de la Resolución 3100 de 2019, se establece la Prestación de servicios de salud en situaciones de emergencia "Son servicios de salud dependientes de un prestador de servicios de salud inscrito, que por efecto de situaciones que impiden su normal funcionamiento, como desastres naturales, de origen antrópico o declaratoria de emergencia sanitaria u otros, requieren ser prestados a la población en lugares no destinados a la prestación de servicios de salud. **11.** Que ESE CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE DIOS, única Empresa Social del Estado en el Municipio, que presta este tipo de servicios de salud y que cuenta con la capacidad técnica y operativa para su ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1597 de 2025. **12.** Que la Administración Municipal y la ESE CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE DIOS, de manera conjunta aúnan esfuerzos para garantizar el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud de baja complejidad a la ese centro de salud juan de dios, a través de equipos biomédicos y de soporte.13. Que, en tal sentido, la ESE CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE DIOS, presento propuesta al municipio para la adquisición de quipos biomédicos y de soporte.**14.** Que, de conformidad con la ley entre las funciones asignadas en la ley a los alcaldes municipales, les corresponde ordenar los gastos, celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. **15.**En los anteriores términos se logra concluir que la Dirección Local de Salud

municipal debe valorar, en cada caso concreto, si sus necesidades a satisfacer, de cara a sus responsabilidades misionales, se subsumen dentro de alguna de las circunstancias decantadas en precedencia, bajo el principio hermenéutico que, por tratarse de una excepción, se debe interpretar de manera restrictiva. **16-** Que en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 del Municipio de EL Pital Huila, "UNIDOS SI PODEMOS":", determino el cumplimiento de las metas definidas de la siguiente forma:

SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PRODUCTO
19 SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	1906-ASEGURAMIENTO Y PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	0300-INTRESUBSECTORIAL SALUD	1906026-SERVICIO DE APOYO PARA LA DOTACION HOSPITALARIA

17- Que el Decreto 1082 del 2015, **Artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece: Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4. 1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, El monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales": **18-**Que la Representante Legal de la ESE CENTRO DE SALUD JUAN DE DIOS,, manifiesta bajo juramento que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley, que le impidan celebrar o ejecutar el presente convenio. **19)-** Que mediante Resolución No.292 del 11 de Septiembre del 2026, se justifica la contratación directa. **20)-** Que de acuerdo a las anteriores consideraciones se hace necesario suscribir el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y ECONOMICOS QUE GARANTICEN EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD A LA ESE CENTRO DE SALUD JUAN DE DIOS, A TRAVES DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y DE SOPORTE, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027". CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL MUNICIPIO: 1-** Efectuar los pagos correspondientes a lo pactado en el presente Convenio Interadministrativo en la forma pactada una vez legalizado el mismo y se haya cumplido con los requisitos legales para el desembolso de dicho valor. 2-Ejercer la supervisión del desarrollo del Convenio y solicitar los informes establecidos.3-Vigilar la debida y oportuna ejecución del Convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 4-Brindar al Instituto la colaboración que requiera para la ejecución del Convenio.5-Exigir la devolución de los dineros no ejecutados por el Instituto. 6-En general, hacer cumplir todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato y en los documentos y requisitos legales y contractuales que de él hacen parte7- Las demás establecidas por ley, en el presente Convenio o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones especiales del CONTRATISTA: El convenido se obliga en desarrollo del objeto contractual a: **OBLIGACIONES GENERALES: EL CENTRO DE SALUD,** se obliga a ejecutar el objeto del Convenio y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas, así:1-Cumplir el objeto del Convenio, en la forma y tiempo pactado. 2- Desarrollar con diligencia el objeto del Convenio mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades. 3- Cumplir con el objeto del Convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista, o sus empleados con el Municipio. 4- Presentar los informes específicos o extraordinarios, así como elaborar y remitir los informes solicitados por el Supervisor cada una de las solicitudes. 5-Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio Interadministrativo. 6- Que al momento de la celebración del presente Convenio Interadministrativo no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 7- Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 8- El valor del Convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio. 9- Asumir y acreditar el pago de

los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y/o honorarios de todo el personal requerido en la ejecución del Convenio y garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios también cumplan con sus obligaciones laborales. 10- Realizar los procesos de contratación respetando los principios de la contratación publica definido por la ley 80 de 1993 como lo establecido por la ley 2195 del 2022. 11. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. Acreditar durante la ejecución del Convenio el cumplimiento de dichas obligaciones. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: **EL CENTRO DE SALUD** deberá desarrollar directamente y bajo su exclusiva responsabilidad las siguientes actividades: **1.** Cumplir cabalmente el objeto, de la presente actuación contractual. **2.**Adelantar el proceso contractual para la adquisición de los EQUIPOS BIOMEDICOS Y DE SOPORTE, conforme a la propuesta presentada al municipio de El Pital Huila:

ITEM	DETALLE DEL PRODUCTO / ESPECIFICACION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Carro de paro cinco cajones, para sala de partos	1	$ 5.512.000.00	$ 5.512.000.00
2	Carro de paro CP2000, para servicios de urgencias	1	$10.450.000.00	$10.450.000.00
3	Gaveta para medicamentos, para servicio de farmacia	2	$ 8.437.500.00	$16.875.000.00
4	Estribas de plástico 60*60 cm, para servicio de farmacia	4	$ 45.000.00	$180.000.00
5	Bascula de piso industrial 150 kg en acero inoxidable para servicio de depósito de recolección de residuos hospitalarios	1	$ 743.400.00	$ 743.400.00
6	Refrigerador vertical de +2° a + 8°c para laboratorio (130 lts.115 V-60 HZ, Display Digital, YC-1 30L Meling Biomedical), para servicio de farmacia	1	$ 8.960.000.00	$ 8.960.000.00
	SUBTOTAL			**$ 42.720.400.00**
	IVA (19%)			**$ 8.116.876.00**
	TOTAL, DE LA ADQUISICION			**$ 50.837.276.00**

3. Destinar los recursos aportados exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual.**4.** Garantizar que los EQUIPOS BIOMEDICOS Y DE SOPORTE, cumplan con las especificaciones técnicas, cantidades, características y condiciones establecidas en la propuesta presentada al municipio de El Pital Huila.**5**. Garantizar que los equipos biomédicos suministrados cumplan con la normatividad vigente aplicable a dispositivos médicos y equipos biomédicos en Colombia, cuando esta resulte aplicable.**6.** Realizar las pruebas de funcionamiento, verificación técnica y puesta en servicio de los equipos, dejando las respectivas constancias o actas de entrega y recibo a satisfacción.**7-** Solicitar garantías de calidad y correcto funcionamiento de los equipos a adquirir.**8**-Realizar los procesos de contratación respetando los principios de la contratación pública definido por la ley 80 de 1993 como lo establecido por la ley 2195 del 2022.**9-.** Presentar informe frente a la ejecución del convenio, con los soportes correspondientes.**10-**Las demás requeridas por el SUPERVISOR.**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución es de **TRES (03) MESES**, contados a partir del acta de inicio de actividades, en ningún caso podrá superar la vigencia fiscal 2026, de tal forma que, si llegado ese día el Convenio no se hubiere ejecutado en su totalidad, tanto el contratista como el contratante, aceptan liquidar el convenio liberando a favor del municipio de El Pital Huila la suma no ejecutada. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO**: El valor del convenio a celebrar es por la suma de **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL**

DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($50. 837.276) M-CTE, los cuáles serán aportados por los intervinientes, así: **APORTE DE LA ESE SAN JUAN DE DIOS:** La ESE aportara la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($45.837.276) M-CTE, representado en Dinero de recursos propios. **APORTES DEL MUNICIPIO:** EL MUNICIPIO de El Pital Huila, aportará la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE EN DINERO. La transferencia y pago de los recursos por parte del MUNICIPIO a favor de LA ESE SAN JUAN DE DIOS, girará el valor a cargo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, a la fecha de radicación de la solicitud de los desembolsos, previa suscripción del acta de inicio, pago de seguridad social, acta o certificado de viabilidad expedido por el SUPERVISOR. Una vez **LA ESE SAN JUAN DE DIOS,** cumpla con las condiciones definidas en el convenio, procederá a presentar los respectivos informes para la suscripción del acta de terminación. **CLÁUSULA QUINTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO cancelara el valor del presente contrato con cargo de acuerdo a la siguiente imputación presupuestal: Por parte del MUNICIPIO: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2026000541 del 08 de septiembre de2026, conforme a la siguiente IMPUTACION PRESUPUESTAL:

RUBRO	DESCRIPCIÓN-FUENTE	VALOR
2.4.1	FONDO LOCAL DE SALUD CCPET: 2.3.2.02.02.009- SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES AUXILIAR:110- REGIMEN SUBSIDIADO SECTOR: 19-SALUD Y PROTECCION SOCIAL PROGRAMA: 1906-ASEGURAMIENTO Y PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD SUBPROGRAMA: 0300-INTRESUBSECTORIAL SALUD PRODUCTO: 1906026-SERVICIO DE APOYO PARA LA DOTACION HOSPITALARIA CPC: 85999- OTROS SERVICIOS DE APOYO N.C.P PROYECTO:2024415480011-SERVICIO DE PROMOCION DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA FUENTE: 1.2.4.3.03.-SGP -PROPOSITO GENERAL- PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	$5.000.000

Por su parte, el aporte de la ESE CENTRO DE SALUD JUAN DE DIOS imputará el valor aportado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 604 del 01 de Septiembre de 2026, emitido por ESE CENTRO SALUD SAN JUAN DE DIOS:

Rubro	Descripción	Valor
2	GASTOS	
23	INVERSION	
232	Adquisicion de Bienes y Servicios	
23201	Adquisicion de Activos no Financieros	
2320101	Activos Fijos	
2320101003	Maquinaria y Equipo	
232010100306	Aparatos Medicos, Instrumentos Opticos y de Precision, relojes.	
23201010030601	Aparatos Medicos y quirurgicos y aparatos ortesicos y protesicos.	$45.837.276.00
	TOTAL:	**$45.837.276.00**

CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DEL PLAZO: Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, EL MUNICIPIO, concederá ampliación del plazo inicialmente pactado, o por acuerdo entre las partes que justifique la prórroga. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo instintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA OCTAVA: ADICIONES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos convenios adicionales a este,

cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc. 2° del par, del art 40 de la L. 80/93). Los convenios adicionales relacionado con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Lo relacionado con el plazo solo requerirá la firma del convenio y prórroga de la garantía única. No podrán celebrarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de convenios adicionales. **CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL **EL CONTRATISTA** con ocasión del Convenio, éste autoriza expresamente al MUNICIPIO para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Convenio, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO 2:** Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar. **PARÁGRAFO 3:** El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Convenio **EL CONTRATISTA** deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO adeude al FONDO con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-** PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y MULTAS: Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO 1:** El valor de los montos causados multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el MUNICIPIO adeude a **EL CONTRATISTA** con ocasión del Convenio y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el CONTRATISTA y el supervisor del convenio, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes (4), contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del convenio de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constatarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner final las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso de la garantía del convenio para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el Municipio y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Los convenios del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la

contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere del registro presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía 2. Registro Único Tributario RUT. 3. Cuando es persona jurídica el certificado de existencia y representación Legal. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el jefe de presupuesto municipal. 5. La expedición del registro presupuestal para este convenio. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO**. La Supervisión estará a cargo del titular de la **DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO,** quien es la responsable además de las funciones inherentes a su cargo, de las siguientes: **1-** Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente Convenio**2.**Informar respecto a las demoras o incumplimientos del contratista.**3.** Certificar el cumplimiento de la ESE. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la secretaria de Hacienda y Tesorería del Municipio de El Pital Huila. **4.**Elaborar los proyectos de Acta de Iniciación, Suspensión y Liquidación del Convenio. **5.**Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar el contratista sobre los Aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y el pago de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR) si está obligado a ello.**6.** Realizar requerimientos escritos cuando lo considere necesario.**7.** Las demás inherentes al control de la correcta y debida ejecución del objeto del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – CESIONES:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato su cumplimiento sin consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO, dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del Contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA: NO EXIGUIBILIDAD DE GARANTIA:** Para este contrato se acogen las partes a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015. Cabe aclarar que los pagos se realizaran una vez se haya ejecutado cada mes y fracción, previa revisión y autorización del supervisor. Cabe mencionar que la ESE, ha realizado varios contratos y convenios interadministrativos, lo cual han cumplido el 100% de lo pactado en vigencias anteriores. Por lo anterior no existe riesgo frente a la ejecución de los recursos de la presente vigencia, lo cual no se solicitará EXIGUIBILIDAD DE GARANTIA.**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN**: Las partes podrán dar por terminado el presente convenio por mutuo acuerdo entre las partes o por conveniencia o interés público. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO**: para todos los efectos legales a que haya lugar, las partes acuerdan como domicilio el municipio de EL PITAL HUILA. Para constancia se firma el presente convenio a los

11 SEP 2026

El Contratante,

MAYRA KATHERINE LOPEZ RUA
Alcaldesa Municipal(E)
Decreto No. 073 del 09 de septiembre del 2026

La Contratista,

DIANA FERNANDA SILVA CARDOZO
Gerente EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE DIOS

La Dirección Local de Salud del municipio de El Pital, dándose por enterado y aceptando las funciones que la han sido asignadas como supervisor del presente contrato, expresa cumplir fielmente sus obligaciones. El supervisor responde penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el no cumplimiento de sus deberes como supervisores del contrato.

Acepta:

ADRIANA MARÍA PERALTA CASTRO
Directora Local de Salud
Supervisora

Revisado sobre texto legal:

ANDRÉS ROBERTO PARDO RAMOS
Asesor jurídico contratación

Proyecto:

MARIA YIVET TRIVIÑO MARIN
Contratista profesional Contratación

HOJA FINAL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.001 DE 2026. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y ECONOMICOS QUE GARANTICEN EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD A LA ESE CENTRO DE SALUD JUAN DE DIOS, A TRAVES DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y DE SOPORTE, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027"